



Hoy, por primera vez, los Guardias del Rey han salido formados de palacio escoltando á las reales personas.

Parece, dice un colega que las emiendas de los señores Tejada, Latorre y Lorenzo Dominguez, se refundirán en una sola para su discusión en el seno de la comisión de los treinta y nueve.

Han sido nombrados para formar parte de la junta consultiva de Guerra los tenientes generales señores conde de Torremata, Peraltá, Mendinueta y Pavía; los mariscales de campo señores Rosell, Muñoz, Colomo y otro cuyo nombre no recordamos, y los brigadieres Asim, Bermudez, Paig y Abericos.

Probablemente publicará hoy la Gaceta un decreto de Hacienda prorogando el plazo para el retractor de fincas adjudicadas en pago de la contribucion inmueble.

Ha sido trasladado á Zamora el secretario del gobierno de Huelva D. José Mallo Ballesteros, á Huesca el de Zamora don Nicolás de Castro, y nombrado para Huelva el electo de Huesca D. Ignacio del Valle.

Parece tambien que admitida la dimision al secretario del gobierno de Valladolid, Sr. Beltran, ha sido nombrado en su lugar D. Sebastian Mobellan.

Han llegado á Madrid, de paso para la Carraca, nueve presos cantonales procedentes de Barcelona.

Han jurado acatar y defender la monarquía constitucional y legitima de don Alfonso XII, los comités carlistas de la provincia de Burgos de las siguientes localidades: Malgar de Fernamental, Berzosa, Quintanilla, Pedro Barca, Cornudilla, Grandobinas, Cameno, Navas de Cabece, Villegas, Don Villa Jimeno, Valderrama, Castrillo, Rosas, Terrazos, Carcedo, De Baréba, Arroyal, Vileña, Villarta y Cabo.

Ayer quedó firmado el decreto concediendo el título de Excelencia al ayuntamiento de Toledo, como se le pidió á S. M. cuando visitó la imperial ciudad.

En la sesion celebrada anteayer por el Consejo superior de Agricultura, se sostuvo una importante y levantada discusion, que duró tres horas y media, sobre una proposicion relativa á «abonos» presentada por el Sr. Casan. El interés del debate fué tal, que el Consejo se ocupó exclusivamente de aquel asunto, conviniendo en reunirse mañana para despa char los que tiene pendientes.

Tambien resolvió el Consejo que se imprimieran los dictámenes que sobre viticultura y vinicultura presentó el señor marqués de Audela para entregar un ejemplar á cada uno de los individuos que constituyen aquel cuerpo.

El ex infante D. Juan permanece en París, autorizado por el gobierno francés, á quien ha dado su palabra de honor de salir de Francia en cuanto termine ciertos negocios de interés que tiene pendientes con la casa Bamberger.

Parece, segun indica La Correspondencia, que un título del reino, grande de España de primera clase, que ha estado al servicio personal de D. Carlos, se dispone á prestar juramento de fidelidad, scctando y defendiendo la monarquía legitima de D. Alfonso.

Su Santidad ha nombrado fiscal del Tribunal supremo de la Rota y nuncio-tura apostólica al Sr. D. Ramon de Ezcarro, abreviador que era de la misma.

Dentro de pocos dias se anunciarán todas las cátedras vacantes en los Institutos del reino.

La ciudad de Jén ha sido designada para depósito de oficiales carlistas prisioneros. En ella quedarán completamente libres bajo palabra de honor, pero vistiendo de paisano.

Pocas noticias podemos hoy publicar referentes á la insurreccion carlista, tanto por impedirnos la falta de espacio, cuanto por ser de escaso interés las que ayer se recibieron.

Segun nuevos telegramas recibidos en el ministerio de la Guerra, el cañonero que anunciaba ayer la Gaceta de las baterías de la brigada Ota, á la parte de Lumbier sobre las posiciones ocupadas por la faccion Flix y algunos batallones navarros, ha dado un brillante resultado, pues las bajas del enemigo han sido numerosas, efecto de los certeros disparos de nuestra artillería.

La brigada Gofin operó en combinacion con la de Ota.

Las mercedadas fuerzas de Dorregaray, segun carta de uno de los individuos que formaban parte de ellas, marchan tan desalentadas, que dificilmente podrian resistir, sin quedar desde luego deshechas, un ataque formal de nuestras tropas. Dorregaray ha perdido por completo su prestigio, y solo el temor mantiene á su lado á muchos de los que le siguen.

El 12 batió nuevamente la brigada Delatre á unas fuerzas dispersas de la faccion Alvarez, en la sierra de Mont-Perdú,

á una hora poco más ó menos de la frontera. Los facciosos estaban en el pueblo de Fanló. A su vista, el brigadier destacó algunas compañías por la derecha á las órdenes de sus ayudantes Sr. Sanz y nuestro amigo D. Alfonso Ordax, y en seguida él mismo emprendió el ataque por la izquierda. Otras compañías fueron á situarse á retaguardia del enemigo, pero no llegando á tiempo de cortarle, éste se retiró á la escabrosísima sierra de Mont-Perdú, donde duró cuatro horas el fitego, al cabo de las cuales los carlistas huieron completamente derrotados, dejando muertos, heridos, prisioneros, armas, caballos y otros efectos.

Segun despachos recibidos en el ministerio de la Guerra, la brigada Ota, que opera en combinacion con la de Gofin, cañoneó el 13 las posiciones que ocupaban los carlistas entre Sangüesa y Lumbier.

Las noticias de Bilbao recibidas ayer, alcanzan al 14; hélas aqui:

El descontento y la desanimacion cunde de pueblo en pueblo en el territorio de Vizcaya, no solo por los sucesos últimamente ocurridos, sino porque prevén los funestos resultados de su desaseñalada empresa, y desconfian ya de poder sacar á salvo sus intereses comprometidos.

De algunos dias á esta parte en Durango se están haciendo preparativos de fuga, para el caso, más que probable, de que la villa sea ocupada en breve por nuestras tropas, y en las oficinas de guerra facciosas se han empaquetado ya todos los documentos de más importancia, para trasportarlos sigilosamente á lugar más seguro.

Cartas de Vitoria, dan cuenta del entusiasta recibimiento hecho por el vecindario á las tropas del general Quesada, añadiendo que con la entrada del ejército, coincidió la de gran número de aldeanos cargados, no solo con abundantes víveres, sino tambien con fusiles, mochilas, morrales, alpagatas y otros efectos de guerra; abandonados por los carlistas en su precipitada fuga en la batalla de Nancloares.

Se confirma oficialmente la presentacion á indulto de Vallés y sus dos hijos, así como la de otros carlistas importantes.

Hoy publicamos, y seguiremos haciéndolo sucesivamente, los nombres de los individuos de los comités carlistas de provincias que han sido comprendidos en la medida de destierro acordada por el Gobierno:

ALAVA.—Comité de la capital.—D. Pablo Rotache, D. Manuel de Verástegui, D. Francisco de Paula Rivas, D. Francisco Sergio de Serralde, don Lutgardo Martinez de Ouba, señor baron de Rada, D. Manuel José de Velasco, D. José Marcelino Diaz de Arcajo, D. Miguel Martinez Ballesteros, D. Ignacio Barasa, D. Alejandro Suarez de San Pedro, D. Romualdo Martinez Alegria, don Celestino de Urralde, D. Venancio Lopez de Armentia, D. José Pace.

Comité de la Guarnición.—D. Calixto Ortiz, don José María Montoya, D. José Ruiz Vago, don Francisco Carrello, D. Antonio Cereceda, D. Andrés Fernandez Ballesteros, D. Cipriano Garcia, D. Manuel Canuto Lopez Gil, D. Agustín Fernandez Ferruno.

ALBACETE.—Comité de la capital.—D. Emilio de la Torre, D. Francisco Antonio Bastida, don Francisco Aguado Vergara, D. José Garcia Gutierrez.

Comité de Almansa.—D. Francisco Ibañez Haerls, D. Juan José Casahuate Ibañez, D. Miguel Ruiz de Alarcon, D. Francisco Sanchez Gomez, D. Luis de la Encina, Clemente, D. Bernardo Diaz Bonate, D. Pascual Lopez Hernandez, don Francisco Lopez Pascual, D. Juan Clemente Huerta, D. José María de la Encina, D. José Galano Barquez.

Comité de Posoblanco.—D. Lázaro Lopez Herrero, D. Mariano Castro Druado, D. Francisco Rodriguez Blanco, D. Miguel Calero Cámara, don Juan Agrippin Redondo, D. Bartolomé Campos Ruiz, D. Jerónimo Lopez Galan, D. Marcos Redondo Villareal, D. Pedro Caballero Garcia.

ALICANTE.—Comité de Pego.—D. Pascual Sastre Garcia, D. Vicente Blasquez Hernandez, don José Vidal Sendral, D. Francisco Rocio Mayan, D. Gonzalo Peces y Peco, D. Juan Bautista Meneguez, D. Teodoro Sendras Aleina, D. José Peris y Peris, D. Pascual Sacuste y Aleina, D. Servando Gassó y Vidal y D. Santos Sendras y Aleina.

ALMERÍA.—Comité de la capital.—D. Juan del Omo y Rivas, D. Felipe Viciano Valches, D. Indalecio U. de Casas y de la Côte, D. Antonio de Llamas Ariza y D. José de Vilches y Martinez.

ÁVILA.—Comité de la capital.—D. Antonio Moreno Quijano, D. Pablo Amores Bueno, D. Fernando Gonzalez y Mateo, D. Zulo Fournier Merinero, D. Pio del Castillo y G. y G. D. Santiago Alonso y Peote, D. Ramon Martinez de Tejada, D. Innocente Romanillos, D. Abdon Sanjusto y Tobar, D. Pedro Gutierrez y Moreno, D. Juan de la Cruz Rovira y D. Domingo Garcia Prieto.

Comité de Arévalo.—D. Demetrio Perez, don Nicasio Varate, D. Cayetano Oson, D. Pedro Baza, D. Gregorio Perez Rodriguez, D. Quiterio Martin y D. Felipe Saenz Navajas.

Comité de Piedrahíta.—D. Antonio Alisedo, don Pedro Garcia Moreno, D. José Blasquez Labrador, D. Carlos Sacristan Dominguez, D. Laureano Moreno, D. Mariano Sacristan, D. José María Mendez, D. Gabriel Sacristan y D. Juan Manuel Sacristan.

Con algun retraso hemos recibido las siguientes cartas de nuestro corresponsal en Montevideo:

Sr. Director de EL ECO DE ESPAÑA.

Los acontecimientos que en mis anteriores anunciaba, al decirles que les daría cuenta de sucesos importantes, están en vías de realizarse de un momento á otro. Estos acontecimientos son una revolucion que debe levantar su grito en las provincias, cooperando á ellas los partidos blanco y principista, auxiliados á cambio de concesiones que no me es dado revelar, por quien tiene gran interés en que no reine aquí nunca tranquilidad y bienestar políticos.

Preciso me es, si he de seguir la marcha de esta revolucion, echar una mirada á lo pasado y poder así poner á Vd. en conocimiento con los hombres que hoy ocupan el poder.

Un golpe de estado dado por la guarnicion de la capital, derribó al gobierno Ellauri en los primeros dias del mes de Enero y colocó en el poder á los colorados netos, los que despues de hacer que las Cámaras sancionasen la revolucion y de asegurarse, deportando á la isla de Cuba y haciendo emigrar á la vecina república á los jefes y prohombres de los otros partidos, quiso arreglar la situacion del Etrio. El gobierno anterior habia recurrido al cré-

dito en el extranjero y en el país, no consiguiendo recursos por este medio. El actual, aleccionado por este triste desengaño, respetando las deudas extranjeras, quiso, y ha suspendido el pago de las demás, amortizándolas por medio de deudas, elevadas á las Cámaras, ni las elevadas al gobierno por el cuerpo diplomático, fueron obstáculo para que se sancionaran esas medidas; unido á esto las pocas garantías con que el gobierno emitia el papel moneda, el curso forzoso, las grandes atenciones que desahucio, fueron causa de que el papel sufriese una depreciacion grande y viniese el malestar consiguiente. Aprovechando los partidos opositonistas este malestar, y teniendo en algunas provincias, por concejillos, gobernadores y ayuntamientos adictos, han decidido levantarse en armas contra los actuales gobernantes, medio por el cual ocupan siempre el poder los distintos partidos en este país. En lugar de dictar medidas que calmasen el malestar y levantaran el crédito, el gobierno del Dr. Varela insiste en las medidas decretadas, continúa persiguiendo á sus enemigos políticos, hace emudecer la prensa, con lo que indudablemente va dando armas á los revolucionarios.

La emigracion europea, al llegar á esta y ver el cuadro que he descrito en su realidad, vuelve grupos y se dirige al Brasil, donde si bien encuentra trabajo y remuneracion grande, tiene que luchar con el clima insalubre de ese país, luchando tambien con las costumbres, idiomas, etc., y aunque en menor escala que antes, continúa la emigracion española.

No acoran Vds. las noticias que llevaba este paquete de haber estallado en la colonia grandes disturbios; hechos locales sin importancia han dado lugar á estas noticias. A pesar de estar todo preñado de noticias, a pesar de que están dadas impresas las proclamas revolucionarias y á salvo del gobierno los principales jefes, hasta la hora en que cierro esta, la revolucion no ha estallado.

Sr. Director de EL ECO DE ESPAÑA.

Continúa reinando la calma política, que en mi anterior ya reñaba; tambien siguen discutiéndose, aunque con menos calor, los proyectos financieros, no porque haya disminuido el pago, que cada dia es mayor, sino por el cansancio que en caracteres tan versátiles é impresionables como este producen todas las cuestiones.

Ya tenemos entre nosotros al nuevo representante, Sr. Polcastá, y al nuevo secretario. La partida del antiguo ministro, Sr. Rodriguez, es muy sentida; españoles de todos los matices, orgulloso con que el Sr. Rodriguez representara tan dignamente nuestro querido país, se han asociado para dirigir una manifestacion del cariño y simpatias que la sabio conquistarse. Las relevantes prendas del señor Polcastá harán, ya que no pueda olvidarse su memoria, se mitigue nuestro disgusto.

En la República Argentina tampoco ha ocurrido nada notable. La llegada del nuevo escorazon, El Platon, ha dado lugar á cálculos y conjeturas sobre la posibilidad de una guerra con el Brasil; pero el discurso del presidente del Consejo de ministros brasileño ha desvanecido todos los temores al declararse absolutamente partidario de la paz.

Siento no hayan salido cumplidos mis pronósticos con respecto á las novedades que no especificaba, pero indicaba en mi última. Otra vez será; aqui siempre sucede lo imprevisto.

TÍTULO I (1).

De los españoles y sus derechos.

Artículo 1.º Son españoles:

1.º Las personas nacidas en territorio español.

2.º Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.º Los extranjeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.º Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en país extranjero, y por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del rey.

Art. 2.º Los extranjeros podrán establecerse libremente en territorio español, ejercer en él su industria, ó dedicarse á cualquiera profesion para cuyo desempeño no exijan las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas.

Los que no estuviere naturalizados no podrán ejercer en España cargo alguno que tenga aneja autoridad ó jurisdiccion.

Art. 3.º Todo español está obligado á defender la patria con las armas, cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado de la provincia y del municipio.

Nadie está obligado á pagar contribucion que no haya sido votada por las Cortes ó por las corporaciones legalmente autorizadas para imponerla.

Art. 4.º Ningun español ni extranjero podrá ser detenido, sino en los casos y en la forma que las leyes prescriben.

Todo detenido será puesto en libertad, ó entregado á la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detencion.

Toda detencion se dejará sin efecto ó elevará á prision dentro de las sesenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Art. 5.º Ningun español podrá ser preso sino en virtud de mandamiento de juez competente.

El auto por el cual se haya dictado el mandamiento se ratificará ó repondrá, oido el presunto reo, dentro de las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision.

Toda persona detenida ó presa sin las formalidades legales ó fuera de los casos previstos en la Constitución y las leyes, será puesto en libertad é petición suya ó de cualquier español. La ley determinará la forma de proceder sumariamente en este caso.

Art. 6.º Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos expresamente previstos en las leyes.

El registro de papeles y efectos tendrá siempre lugar á presencia del interesado ó de un individuo de su familia, y en su defecto de dos testigos vecinos del mismo pueblo.

Art. 7.º No podrá detenerse ni abrirse por la autoridad gubernativa la correspondencia confiada al correo.

Art. 8.º Todo auto de detencion de registro de morada ó de detencion de la correspondencia será motivado.

Art. 9.º Ningun español podrá ser compelido á mudar de domicilio ó residencia sino en virtud de mandado de la autoridad competente, y en los casos previstos por las leyes.

Art. 10.º No se impondrá jamás la pena de confiscacion de bienes, y ningun español podrá ser privado de su propiedad sino por autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnizacion.

Si no precediere este requisito, los jueces ocuparán, y en su caso reintegrarán en la posesion al espropiado.

(1) La parte impresa con caracteres ordinarios, es tomada de la Constitución de 1845; lo que está entre comillas, de la de 1869, y es nuevo lo que aparece con tipos de bastardilla.

Art. 11. La nacion se obliga á mantener el culto y los ministros de la religion católica, que es la del Estado.

Nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana.

No se permitirán, sin embargo, otras ceremonias ni manifestaciones públicas que las de la religion del Estado.

Art. 12. Cada cual es libre en elegir su profesion y de aprenderla como mejor le acaereza.

Todo español podrá fundar y sostener establecimientos de instruccion ó de educacion, siempre que los encargados de la enseñanza reúnan las condiciones necesarias de moralidad y ciencia legalmente demostradas.

Al Estado corresponde expedir los títulos profesionales y establecer las condiciones de los que pretenden obtenerlos, y la forma en que han de probar su aptitud.

Una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instruccion pública costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos.

Art. 13. Todo español tiene el derecho: De emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante, sin sujecion á la censura previa.

De reunirse pacíficamente. De asar para los fines de la vida humana. De dirigirse por la via individual ó colectivamente, al rey, á las Cortes, y á las autoridades.

El derecho de peticion no podrá ejercerse por ninguna clase de fuerza armada.

Tampoco podrán ejercerlo individualmente los que formen parte de una fuerza armada, sino con arreglo á las leyes de su instituto en cuanto á tener relacion con este.

Art. 14. Las leyes dictarán las reglas oportunas para asegurar á los españoles el respeto recíproco de los derechos que este título les reconoce, sin menoscabo de los derechos de la nacion, ni de los atributos esenciales del poder público.

Determinarán asimismo la responsabilidad civil y penal á que han de quedar sujetos, segun los casos, los jueces, autoridades y funcionarios de todas clases que atienden á los derechos enumerados en este título.

Art. 15. Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

Art. 16. Una ley especial determinará los casos en que haya de exigirse autorización previa, para procesar ante los tribunales ordinarios á las autoridades y sus agentes.

Art. 17. Las garantías consignadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 9.º y párrafos primero segundo y tercero del 13, no podrán suspenderse en toda la monarquía, ni en parte de ella, sino temporalmente y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias.

Solo en estado de reunidas las Cortes, y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspension de garantías á que se refiere el párrafo anterior, sometiéndose su acuerdo á la aprobacion de aquellas lo más pronto posible.

Pero en su caso se suspenderán más garantías que las consignadas en el primer párrafo de este artículo, ni se podrá expulsar de la Península á los españoles.

Tampoco los jefes militares ó civiles podrán establecer otra penalidad que la prescrita previamente por la ley.

TÍTULO II.

De las Cortes.

Art. 18. La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes con el Rey.

Art. 19. Las Cortes se componen de dos Cuerpos Colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los diputados.

TÍTULO III.

Del Senado.

Art. 20. El Senado se compone:

1.º De senadores natos;

2.º De cien senadores vitalicios, de nombramiento de la Corona;

3.º De cien senadores elegidos por las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, en la forma que determina la ley.

Art. 21. Son senadores natos: Los hijos del Rey y del sucesor inmediato de la corona, que hayan llegado á la mayor edad;

Los grandes de España por derecho propio que no sean súbditos de otra potencia, y acrediten tener la renta anual de 60 000 pesetas, procedente de bienes inmuebles, ó de derechos que gocen la misma consideracion legal. Para los efectos de esta disposicion se podrán computar las rentas de sus consortes;

Los capitanes generales del ejército y el almirante de la armada;

Los arzobispos y patriarcas de las Indias; El presidente del Consejo de Estado, el del Tribunal Supremo de Justicia, el del Consejo Supremo de la Guerra, el del Tribunal de Cuentas del Reino y el presidente ó decano del Tribunal de las Ordenes militares.

Art. 22. Solo podrán ser senadores por nombramiento del Rey ó por seccion de las corporaciones del Estado y mayores contribuyentes, los españoles que pertenecian ó hayan pertenecido á las siguientes clases:

Presidentes del Senado ó del Congreso de los diputados;

Diputados admitidos cuatro veces en las Cortes, y que hayan ejercido la diputacion durante ocho años;

Los que hayan sido senadores durante cuatro años á la menor;

Ministros de la corona;

Obispos;

Tenientes generales del ejército y vicealmirantes de la armada, despues de dos años de nombramiento;

Embajadores, despues de dos años de servicio efectivo, y ministros plenipotenciarios despues de cuatro;

Consejeros de Estado, fiscal del mismo cuerpo, y ministros y fiscales de los tribunales supremos, despues de dos años de ejercicio;

Presidentes ó directores de las reales Academias, española, de la historia, de Bellas artes de ciencias exactas, físicas y naturales, de ciencias morales y políticas, y de ciencias médicas.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán además disfrutar 7 500 pesetas de renta procedente de bienes propios ó de sueldos de los empleos que no puedan perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

Los que con dos años de antelación posean una riqueza territorial de 20 000 pesetas, ó paguen 2 500 por contribucion industrial ó de comercio, siempre que además tengan la calidad de grandes de España ó títulos de Castilla, ó hayan sido alguna vez senadores, diputados ó Cortes, diputados provinciales ó alcaldes en capital de provincia, ó en pueblos de más de veinte mil almas.

El nombramiento por el Rey de senadores se hará por decretos especiales, y en ellos expresará siempre el título en que, conforme á lo dispuesto en este artículo, se funde el nombramiento.

Art. 23. Las condiciones necesarias para ser nombrado ó elegido senador, podrán variarse por una ley.

Art. 24. Los senadores electivos se renovarán por mitad cada cinco años, y en totalidad cuando el Rey disuelva esta parte del Senado.

Art. 25. Para tomar asiento en el Senado necesita ser español, tener 30 años cumplidos, y estar procesado criminalmente, ni inhabilitado en el ejercicio de sus derechos políticos, y no tener sus bienes interconidos.

Art. 26. El Congreso de los diputados se compondrá de los que nombren las Juntas electorales en la forma que determine la ley.

Se nombrará un diputado á lo menos por cada cincuenta mil almas de la poblacion.

Art. 27. Los diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reeligidos indefinidamente.

Art. 28. Para ser elegido diputado se requiere ser español, mayor de edad y gozar de todos los derechos civiles.

Art. 29. Los diputados serán elegidos por cinco años.

Art. 30. Los diputados á quienes el gobierno ó la Real casa coheran pension, empleo, ascenso que no sea de escala cerrada, conision con sueldo, honores ó condecoraciones, cesan en su cargo sin necesidad de declaracion alguna, si dentro de tres quince dias inmediatos á su nombramiento no participan al Congreso la renuncia de la gracia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no comprende á los diputados que fueren nombrados ministros de la corona.

TÍTULO IV.

Del Congreso de los diputados.

Art. 31. Las Cortes se reúnen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver, simultánea ó separadamente, la parte electiva del Senado, y el Congreso de los diputados; pero con la obligacion en este caso de convocar y reunir el Cuerpo ó Cuerpos disueltos dentro de tres meses.

Art. 32. Las Cortes serán precisamente convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 33. Cada uno de los Cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina, así las calidades de los individuos que le componen, como la legalidad de su eleccion.

Art. 34. El Congreso de los diputados nombra su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Art. 35. El Rey nombra para cada legislatura de entre los mismos senadores el presidente y vicepresidentes del Senado, y este elige sus secretarios.

Art. 36. El Rey abre y cierra las Cortes en persona ó por medio de los ministros.

Art. 37. No podrá estar reunido uno de los dos Cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro, exceptuándose el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 38. Los Cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos, ni en presencia del Rey.

Art. 39. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos que exijan reserva podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 40. El Rey y cada uno de los Cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 41. Las leyes sobre contribuciones y crédito público, se presentarán primero al Congreso de los diputados.

Art. 42. Las resoluciones en cada uno de los dos Cuerpos colegisladores se toman á pluralidad de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad más uno del número total de los individuos que le componen.

Art. 43. Si uno de los dos Cuerpos colegisladores desechare algun proyecto de ley, ó le negare el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 44. Además de la potestad legislativa que ejercen las Cortes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

1.º Recibir al Rey al sucesor inmediato de la corona, y á la regencia ó regente del reino el juramento de guardar la Constitución y las leyes.

2.º Elegir regente ó regencia del reino, y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitución.

3.º Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, los cuales serán acusados por el Congreso y juzgados por el Senado.

4.º Los senadores y los diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su cargo.

5.º Los senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolucion del Senado, sino cuando sean hallados in fraganti, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este Cuerpo lo más pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados in fraganti; pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Cortes, se dará cuenta lo más pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolucion.

TÍTULO VI.

Del Rey y sus ministros.

Art. 47. La persona del Rey es inviolable.

Art. 48. Son responsables los ministros. Ningun mandato del Rey puede llevar á efecto si no está referendado por un ministro, que por solo este hecho se hace responsable.

Art. 49. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se extiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior y á la seguridad del Estado en lo exterior, conforme á la Constitución y á las leyes.

Art.

ciones matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del inmediato sucesor á la corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley está excluida de la sucesión á la corona.

Art. 56. La doteación del Rey y de su familia se fijará por las Cortés al principio de cada reinado.

Art. 57. Los ministros pueden ser senadores ó diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TITULO VII. De la sucesión á la corona.

Art. 58. El Rey legítimo de España es D. Alfonso XII de Borbon.

Art. 59. La sucesión al trono de España seguirá el orden regular de primogenitura y representación, según preferida siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado el varón á la hembra; y en el mismo sexo la persona de más edad á la de menos.

Art. 60. Extinguidas las líneas de los descendientes legítimos de D. Alfonso XII de Borbon sucederá, por el orden que se ha establecido, sus hermanas, su tía, hermana de su madre, y sus legítimos descendientes y los de sus tios, hermanos de D. Fernando VII, si no estuvieren extinguidos.

Art. 61. Si llegaran á extinguirse todas las líneas que se señalan, se harán por una ley nuevos llamamientos, como más convenga á la nación.

Art. 62. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en orden á la sucesión de la corona, se resolverá por una ley.

Art. 63. Las personas que sean incapaces para gobernar ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la corona, serán excluidas de la sucesión por una ley.

Art. 64. Cuando reine una hembra, el príncipe consorte no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

TITULO VIII. De la menor edad del rey y de la regencia.

Art. 65. El Rey menor de edad hasta cumplir diez y seis años.

Art. 66. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto, el pariente más próximo á suceder en la corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará desde luego á ejercer la regencia, y la ejercerá, todo el tiempo de la menor edad del Rey.

Art. 67. Para que el pariente más próximo ejerza la regencia, necesita ser español, tener 20 años cumplidos, y no estar excluido de la sucesión de la corona.

El padre ó la madre del Rey, solo podrán ejercer la regencia permaneciendo viudos.

Art. 68. El regente prestará ante las Cortés el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitución y las leyes.

Si las Cortés no estuvieren reunidas, el regente las convocará inmediatamente, y entre tanto presiará el mismo juramento ante el Consejo de ministros, prometiendo reiterarle ante las Cortés, tan luego como se hallen congregadas.

Art. 69. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la regencia, la nombrarán las Cortés, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento, gobernará provisionalmente el reino el Consejo de ministros.

Art. 70. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere conocida por las Cortés, ejercerá la regencia durante el impedimento el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de diez y seis años; en su defecto el consorte del Rey, y á falta de este los llamados á la regencia.

Art. 71. El regente y la regencia en su caso ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del gobierno.

Art. 72. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiere nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto el nombrarán las Cortés; pero no podrán estar reunidos los cargos de regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de éste.

TITULO IX. De la administración de justicia.

Art. 73. La justicia se administra en nombre del Rey.

Art. 74. «Unos mismos Códigos regirán en toda la monarquía, sin perjuicio de las variaciones que por particulares circunstancias determinen las leyes.

En ellos no se establecerá más que un solo fuero para todos los españoles en los juicios comunes, civiles y criminales.

Art. 75. A los tribunales y juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ojeante lo juzgado.

Art. 76. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que han de haber, la organización de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 77. Los juicios en materias criminales serán públicos en la forma que determinen las leyes.

Art. 78. «Los magistrados y jueces no podrán ser depuestos, ni suspendidos sino en los casos y en la forma que prescriba la ley orgánica de tribunales.

Art. 79. Los jueces son responsables personalmente de toda infracción de ley que cometan.

TITULO X. De las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos.

Art. 80. En cada provincia habrá una diputación provincial, elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta señale.

Art. 81. Habrá en los pueblos alcaldes y ayuntamientos. Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

Art. 82. «La organización y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos, se regirán por sus respectivas leyes.

«Estas se ajustarán á los principios siguientes: 1.º Gobierno y dirección de los intereses peculiares de la provincia ó del pueblo por las respectivas corporaciones.

2.º Publicación de los presupuestos, cuentas y acuerdos de las mismas.

3.º Intervención del Rey, y en su caso de las Cortés, para impedir que las diputaciones provinciales y los ayuntamientos se estralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

4.º Determinación de sus facultades en materia de impuestos, á fin de que los provinciales y municipales no se hallen nunca en oposición con el sistema tributario del Estado.

TITULO XI. De las contribuciones.

Art. 83. Todos los años presentará el gobierno á las Cortés el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos, como asimismo las cuentas de la recaudación ó inversión de los caudales públicos para su examen y aprobación.

Art. 84. «El gobierno necesita estar autorizado por una ley para disponer de las propiedades del Estado, y tomar caudales ó préstamo sobre el crédito de la nación.

Art. 85. La Deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nación.

TITULO XII. De la fuerza militar.

Art. 86. Las Cortés fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

TITULO ADICIONAL.

Art. 87. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

VOTO PARTICULAR.

Después de haber conseguido la difícil satisfacción de llegar á una conformidad completa con sus compañeros de subcomisión respecto de casi todo el proyecto constitucional, el que suscribe tiene la honda pena de considerarle inaceptable por disentir en el importante artículo referente á la religión, que tal como ha sido redactado, es en su concepto la solución de tan grave artículo en un sentido determinado, contrario á los sentimientos de nuestro pueblo y al estado actual de sus creencias, en vez de ser la base de una legalidad común que por su ductilidad podamos aceptar todos leal y sinceramente, sin abdicaciones ni inconsecuencias.

Persuadido al mismo tiempo de que es fácil consignar el precepto constitucional de forma que los diversos partidos que desgraciadamente se agitan hoy en el campo de la política puedan admitirlo por unanimidad, quedando en actitud de defender dentro del mismo su ideal y tendencias respectivas, cuando haya de desenvolverse por medio de leyes especiales, tiene el honor de proponer para la consecución de estos fines que el artículo del proyecto de Constitución que se hace inaceptable se sustituya con el 11 de la de 1845, que á la letra dice así:

«La religión de la nación española es la católica, apostólica romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.»

EL MARQUEZ DE CORVERA.

Madrid 12 de Julio de 1875.

En Moron (Sevilla), donde la viruela se había presentado con benignidad, ha adquirido últimamente carácter epidémico, complicándose con calenturas tifoides.

Del puerto de la Coruña ha salido para la Habana el vapor España, con 75 individuos del depósito de dicha ciudad.

Han sido nombrados secretarios de Sanidad de los puertos de Cartagena y lazareto sáfico de Mahon, respectivamente, D. Isidro Mariño y D. Antonio Miralles.

Ayer, á las siete de la mañana, fondó en el puerto de Santander, sin novedad, el vapor correo Comillas, procedente de la Habana, con la correspondencia y 347 pasajeros.

Ha sido nombrado oficial tercero de la dirección de Contribuciones, D. Rafael Léal.

El Consejo de Agricultura, en su sesión de anteyar, acordó que se impriman los temas del Sr. marqués de Muela sobre viticultura y viticultura, y se repartan á los conejeros y productores del ramo.

Han sido adjudicadas como mejor postor á las letras de loterías, á la conocida casa de banca de don Alejandro Bacqué.

Ayer celebró sesión en el Ayuntamiento la junta de tenientes de alcalde, bajo la presidencia del señor conde de Toreno, habiéndose ocupado de los asuntos ordinarios del despacho.

Han sido nombrados inspector y subinspectores de orden público del distrito del Congreso da esta capital, los Sres. Duarte Victorero y Peláez respectivamente.

Se ha declarado perdido por completo un yaché portugués, que hace tres días varó en Almería.

El vapor inglés John Temial ha embarrancado junto al cabo de Finisterre, salvándose la tripulación y pasajeros, en número de 113.

Anteyar, á las cuatro de la madrugada, el director de Sanidad del puerto de Cartagena tuvo conocimiento que había naufragado otro buque inglés, cerca de Portman, habiendo salido en un vapor remolcador con el comandante del puerto á prestar el auxilio necesario.

Ha salido de esta capital, con dirección á Cádiz (Cuenca), el ejecutor de la justicia, para llevar á efecto la sentencia de muerte impuesta á José Garrote y Guillen y Ventura Larrea y Vinuesa en causa sobre asesinato.

En las recientes escavaciones hechas en Fiesole, cerca de Florencia, se acaba de descubrir un teatro antiguo, cuyas proporciones y riqueza en nada ceden á los monumentos análogos de Pompeya y de Sicilia.

El 9 celebró en París su 31.ª asamblea la Asociación de artistas, pintores, escultores, arquitectos, grabadores y dibujantes, fundada en 1854 por el baron Taylor, para el socorro y auxilio mutuo de los mismos, y de la Memoria con este motivo leida, resulta que cuenta la Asociación un capital de 1.045.680 francos, que dan 44.000 de renta, habiendo gastado 580.872 desde que se fundó, en suotras, y de ellos 346.983 en 228 pensiones, de las cuales aun se sirven 64.

Segun noticias de Alemania, la gran fábrica de aceros de Friedrich Krupp, en Essen, va á recibir un importantísimo refuerzo en su ya temible maquinaria. El mayor capax de trabajar una masa de acero de 1.000 quintales de peso; este martillo es de coste de pesetas 2.800.000, y es el que trabaja en las grandes piezas de artillería que se fabrican por Krupp. En la actualidad esta fábrica se ocupa en construir un nuevo martillo más fuerte, capaz de batir una masa de acero doble mayor, ó sea del peso de 2.000 quintales, cuya construcción está presupuestada en 5.000.000 de pesetas.

Este martillo, una vez concluido, será el más poderoso que haya en el mundo; de consiguiente, debe esperarse que el tamaño y peso de la artillería de acero de la Prusia, se aumentará enormemente, porque el nuevo martillo permitirá el tratamiento por mucho mayores masas de metal que las que hasta ahora se han podido tratar, según la opinión de los ingenieros científicos. En la literatura esta noticia ha causado sensación en la esfera oficial, y es regular que tomen disposiciones para competir con esa máquina monstruo que amenaza muy en breve de dejar á su artillería naval por bajo de la prusiana.

La Administración económica de Madrid, en virtud de lo mandado por la dirección general de Rentas estancadas, ha señalado las horas de ocho á doce de la mañana, en el local de la depositaria del Timbre, calle de Alcalá, 35, todos los días menos los jueves, para el canje de sellos de comunicaciones y tarjetas postales que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos el 1.º de Agosto próximo durante todo el mes como término improrogable.

Los que hayan pagado los estancos serán igualmente canjeados en los mismos días que los señalados á los particulares.

Han sido nombrados para ejercer su profesion en Filipinas, 38 maestros de primeras letras y 25 maestros.

Segun el programa detallado de la feria de Valencia, que ya se está redactando, el día 20, á las cuatro de la tarde, saldrá de las Casas consistoriales la cabalgata inaugural, y seguirá la carrera siguiente: Calles de la Sangre, San Vicente, San Fernando, Mercado, Bolsería, Tros-alt, Caballeros, Constitución, Miguelete, Zaragoza, Mar en toda su extension, por frente á la Glorieta, á salir á la plaza de Mendizábal, calle y plaza de las Barcas, disolviéndose en la plaza de la Libertad, después de dar la vuelta alrededor de su jardínillo. Las corridas de caballos tendrán lugar los días 21 y 31; el concierto de bandurrias y guitarras el día 22; la Exposición de moñas, banderillas y trofeos de la lidia el día 23; las corridas de toros los días 24, 25 y 26; las ferias de ganados los días 25, 26 y 27; la corrida de toros sobrantes el día 27; el certamen artístico literario el día 28, y los castillos de fuegos artificiales el 29 y 30. El día 1.º, y como fin de fiesta, se dispararán algunos fuegos artificiales en el paseo de la Alameda.

Perce que en la cabalgata inaugural figurarán tambien los gigantes, los cuales en los días siguientes recorrerán por parejas sueltas las calles de la población acompañados de su correspondiente música del país.

La junta organizadora de la feria ha acordado tambien que se conceda un premio á la florista que se presente mejor ataviada en las noches de la feria.

Tambien se ha nombrado una comision, compuesta de los Sres. A. Cahall y Yañez, para que se acerque al señor capitán general, con objeto de obtener de la autoridad militar el permiso para que en el primer día de la feria, al amanecer, recorran las principales calles de la población las bandas de cornetas que para aquella fecha se hallarán en aquella ciudad.

El día 19 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará la Tesorería central las facturas de cupones de bonos del Tesoro, primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 841 al 843 de presentación y 41 al 43 de orden para el pago, é importantes 9.225 pesetas, y las facturas de intereses de carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, señaladas con los números 53 de presentación y 52 de orden para el pago, é importantes 8.220 pesetas.

Hemos recibido el correo de Canarias, cuyas noticias alcanzan al 9 de este mes. Hé aquí las más importantes:

• Han sido renovados todos los ayuntamientos de la isla de Lanzarote.

• Anunciase la creación de un Ateneo en Las Palmas.

• A la reunion extraordinaria de la diputación provincial convocada para el 23 de Junio, solo asistieron un diputado y los de la comision permanente. Esta se ha quedado tambien con solo dos vocales.

• El 30 quedó cerrada la Escuela de derecho de La Laguna de orden del gobierno.

Anteyar por la mañana tuvo lugar en Vicálvaro el acto de bendecir la bandera del regimiento de caballería cazadores de Villarrobledo.

Asistió como jefe de la brigada de Castilla la Nueva el brigadier Sr. Pacheco, y en representación tambien del capitán general de este distrito.

Segun los partos recibidos en la dirección general de Correos y Telégrafos, anteyar llovió en Oviedo.

Segun el Diario de Avisos de Zaragoza, en la ganadería vacuna y lanar del pueblo de Orés se ha presentado la enfermedad estomatitis afosa, ó sea glosopeda.

En El Comercio de Cádiz, del 15, leemos lo siguiente:

• Con motivo de las fiestas de Santiago y Santa Ana, tendrá lugar el 24 en el histórico río Guadalquivir varias regatas bajo la dirección del club del Puerto de Santa María, de que es secretario el señor García Encinas.

Los premios son varios.

Primero, del Excmo. Ayuntamiento.—Una alhaja, regalo de dicha corporación, para esquifes de cuatro remos, tripulados por socios de cualquier club de regatas. Distancia, 1.200 metros.

Segundo premio del club de regata de Cádiz, para botes ó lanchas de cuatro remos, tripulados por marineros de la playa.—Premio 200 rs. al primer vencedor, y 100 rs. al segundo. Distancia, 1.500 metros.

Tercer premio de la Excmo. Diputación provincial.—Una alhaja, regalo de dicha corporación, para esquifes de cuatro remos, tripulados por socios de cualquier club de regatas de la provincia de Cádiz. Distancia 1.500 metros.

Este premio quedará en poder del club vencedor hasta las primeras regatas del siguiente año, en que se volverá á disputar, quedando finalmente propiedad del club que haya tenido el honor de ganar dos años consecutivos.

Cuarto. Premio del Guadalete, para botes ó lanchas de dos remos, tripulados por marineros de la playa. Premio 100 rs. al primer vencedor y 60 reales al segundo. Distancia 1.000 metros.

Quinto. Premio de las scharotas para botes ó lanchas, tripulados por socios de cualquier club de regatas. Distancia 1.000 metros.

SECCION OFICIAL.

(Gaceta de ayer.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Noticias referentes á la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada:

Norte.—El general en jefe, desde Peñacerrada, participa su llegada á aquel punto con fuerzas de su mando, habiendo salido precipitadamente á su aproximación un batallón carlista, abandonando víveres y vino, que utilizaron las tropas, cuyo paso por los pueblos ha causado excelente efecto, ofreciéndoles toda clase de auxilios.

Con referencia á parte dirigida al gobernador militar de Jaca, se sabe que en el día de ayer se dio fuego de cañon entre Sangüesa y Lumbier, habiendo salido la brigada Gullina de Jaca para operar en combinación con la de Ota. A las tres empezó el combate, continuando á las seis con nutrido fuego de artillería.

Centro.—El brigadier Delatre participa su llegada á Biescas, dejando limpio de facciones el territorio comprendido entre los rios Cinca y Gállego, asegurando que pasan de 600 los carlistas internados en Francia, y quedando por los montes algunos rezagados. Durante su marcha ha hecho 50 prisioneros; se le han presentado 43 individuos, que son los que componian la partida que penetró en Broto; ha cogido 0 caballos y bastantes armas.

El brigadier Borrero, desde Iguelsola, da conocimiento de que una seccion de caballería de su brigada recogió anteyar en una masía del término de Villafraña la llamada imprenta real de Vistabella, consistente en una máquina de imprimir, compuesta de 20 piezas de madera con tres de her-

raje, dos cajones clavados, otro con papeles, tres con impresos, 10 cajas de letras, ocho piezas de madera y varias resmas de papel. Se le habian presentado á indulto un titulado oficial y 25 individuos armados.

El general Weyer, desde Aren, manifiesta, con fecha 14, que había llegado á aquel punto, y que, según sus noticias, las facciones del Centro se han dirigido por Pont de Suert á Vilella, y se cree que desde allí pasarán á la Seo de Urgel.

Cataluña.—El gobernador militar de Lérida, con referencia á noticias de Balguer, dice que las brigadas Nicolau y Tejada estuvieron ayer un combate con el enemigo hacia Tremp, cuyos detalles aun no eran conocidos.

MINISTERIO DE ESTADO.—Seccion de Comercio y Consulados.—S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium equatorium á D. Juan Prat, cónsul de la Gran Bretaña en Barcelona, y á Mr. L. Geerken, cónsul de Alemania en Matanzas.

Tambien se ha servido S. M. autorizar para ejercer sus respectivos destinos á D. José Rodríguez Laguna, nombrado cónsul interino de la república oriental del Uruguay en Málaga; á Mr. Hugh E. M. Leod, vicecónsul de los Estados Unidos de América en Sevilla, y á Mr. Gorham Eustia Hubbard, agente consular de los mismos Estados Unidos en Mayagüez (Puerto Rico).

MINISTERIO DE FOMENTO.—Dos reales decretos de 16 de Julio admitiendo la dimision del cargo de comisario de Agricultura, Industria y Comercio de Córdoba, al duque de Hornachuelos, y nombrando en su lugar á D. Juan Rodríguez Módenas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Circular general.—Excmo. señor: Ha observado el Gobierno que algunos individuos de tropa se pasan á las filas carlistas con el objeto de presentarse después á indulto y eludir de este modo el servicio militar y las penas que castigan severamente aquel deshonroso acto. Con el objeto, pues, de que la ley sea igualmente inexorable para todos los culpables del referido crimen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado mandar lo siguiente:

1.º Los prisioneros carlistas que sean desertores del ejército, conforme á lo ya dispuesto en 30 de Mayo de 1871, no serán canjeados en lo sucesivo, y si pasados por las armas con arreglo á lo que previene la real orden de 31 de Julio de 1866, por la cual se reformó la ley penal de desertores.

2.º Los que abandonen las banderas de su regimiento serán juzgados con arreglo á la citada legislación, según los casos que la misma establece.

3.º Las familias de todos los desertores serán presas y desterradas á los parajes ocultos por los rebeldes desde el momento en que aquellos consuman la desertion.

4.º La presente disposicion se publicará en la orden general de todos los ejércitos y guarniciones, leyéndose en tres días consecutivos.

Lo que de real orden digo á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Señor capitán general de...

A nuestros suscritores de provincias deciamos ayer lo siguiente:

Hé aquí la reseña que hace El Imparcial de la sesión que anoche celebraron los notables:

• Anoche empezó la discusión del voto particular del señor marqués de Corvera en la comision general de bases constitucionales.

Después de leer por uno de los señores secretarios, el Sr. Casanueva se levantó para decir que, á su juicio, dicho voto particular se hallaba incompleto, porque debía comprender, además de la cuestion religiosa, la del sufragio y otras que entrañan diferencias esenciales de escuela.

El señor marqués de Corvera apoyó en seguida su voto, que no es otra cosa que el artículo mismo de la Constitución de 1845, en que se consigna que la religion católica es la del Estado, y que éste se obliga á sostener el culto y sus ministros.

El señor marqués de Corvera adujo, en pró del voto, argumentos tan peregrinos como el de que dentro de su fórmula, que consigna la más liberal posible, caben todas las creencias y prácticas religiosas, y puede llegarse, no sabemos por qué serie de circunstancias, hasta el punto de ser subvencionada por el Estado una iglesia distinta que la católica, sin exceptuar la iglesia de los Musulimes, y la de los habitantes del celeste imperio.

Tambien parece que el señor marqués de Corvera se estendió en lamentosas consideraciones sobre el sacrificio que se trataba de imponer al partido moderado, pretendiendo que acepte principios y creencias diametralmente contrarias á las que siempre han profesado y sostenido.

El Sr. Candau combatió el voto particular del señor Corvera, impugnando además cada uno de los razonamientos de éste, con el mismo espíritu liberal que imprimió al debate en el seno de la subcomision de los nueve.

El Sr. Candau, menos revolucionario por lo visto que el señor marqués de Corvera en cuestiones religiosas, más respetuoso con Su Santidad y fiel observante de las disposiciones que emanan de los poderes gubernamentales, no quiso conformarse con las ideas del autor del voto, creyendo que los sectarios de Mahoma y de Confucio no estaban amparados en la base religiosa aceptada por la comision de los nueve.

Tambien el Sr. Candau parece que contestó al marqués de Corvera respecto á los supuestos sacrificios hechos por algunos de los individuos de la comision en la cuestion religiosa, recordándole que los constitucionales habian hecho á su vez sacrificios en otros puntos no menos importantes, que no debian echar en olvido el orador titulado.

El Sr. Casanueva habló despues en apoyo del señor marqués de Corvera, haciendo graves argumentaciones, que habremos de omitir en gran parte por no considerarias discutibles por el momento.

Pero no podemos resistir á la tentacion de consignar la síntesis ó base fundamental de su discurso.

El Sr. Casanueva sentó que para españoles debería regir el Código respecto á la cuestion religiosa, sin perjuicio de que en su domicilio profesasen la que tuviesen por conveniente, y que para los extranjeros se aplicarían tratados internacionales en que se determinasen las relaciones que hubieran de establecerse para el ejercicio de la religion á que rindiesen culto.

En este estado quedó la discusión á la una de la madrugada, hora en que se retiraron del Senado los individuos de la comision general, de entre los cuales tres ó cuatro de procedencia unionista presentaron enmiendas al voto del señor marqués de Corvera. Dichas enmiendas tienen su punto de arranque, á lo que parece, en la base religiosa de la Constitución portuguesa.

El Sr. Rodríguez Bahamonde no asistió tampoco á la reunion, concurriendo en cambio el Sr. Bugallá, que ha regresado de la Granja, restablecido de sus dolencias.

La comision acordó reunirse todos los días hasta dejar terminado por completo su cometido.

DESPACHOS TELEGRAFICOS

(Agencia Fabra.)

BARCELONA 16.—Anoche llegó á esta capital el nuevo segundo cabo Sr. Arrando. El diario de Barcelona despues de publicar el telegrama relativo á la llegada de 900 carlistas á la vista de Puigcerdá, dice: «Savalls es quien manda las fuer-

zas carlistas á que se refiere el telegrama anterior, y lleva dos obuses y cuatro cañones, dos de estos Krupp que desenterró de las cercanías de Ripoll, en cuya villa se proveyó de gran número de sacos y otros efectos.»

Por un presentado en Villafraña se sabe que de la partida de Josep han desertado 50 hombres, y que el desaliento y demoralizacion en las filas carlistas va en aumento.

Segun el Diario de Tarragona circula la noticia de haberse presentado Vallés y su hijo, pero necesita confirmacion.

En Tortosa se ha presentado todo el personal carlista del hospital de Horta, el cabecilla San con su hijo y otros carlistas.

En Uldecona se han presentado muchos. En los distritos de Tortosa y Gandesa no queda ya más que una ronda carlista de 40 hombres.

El consolidado cerró anoche en el Bolsin á 16,12 1/2 dinero y 16,15 papel.

PARIS 16.—En la Bolsa se han cotizado: El 3 por 100 francés, á 64,45. El 4 1/2, á 94,70.

El 5, á 104,67 1/2. Exterior español, á 20 5/8.

Consolidados ingleses, á 94 1/2. En el Bolsin se han hecho: Exterior español, á 20 1/2.

Interior, á 17 1/2. VERSALLES 16 (noche).—Asamblea nacional.—Se desecha por 371 votos contra 331 la urgencia pedida para la proposicion Foray, poniéndose á la órden del día del lunes la discusión de los presupuestos.

«El jueves continuará el debate de la ley del Senado en segunda deliberacion.

PARIS 16.—El sultan de Zanzibar ha llegado hoy á Paris, siendo recibido con todos los honores.

ODESSA 16.—El cólera se ha presentado en esta ciudad.

PARIS 17.—Si la Asamblea aprueba la suspension de las sesiones, ambas izquierdas pedirán que se suspenda la ley suprimiendo las elecciones parciales.

ISCHE 17.—El emperador de Austria ha visitado al de Alemania en el palacio de Ische.

SANTANDER 17.—El vapor correo Comillas, de la compañía de A. Lopez, ha llegado á este puerto hoy á las ocho de la mañana, procedente de la Habana, conduciendo 178 pasajeros de Canarias, 32 de tercera, y 178 licenciados del ejército de la isla de Cuba.

VERSALLES 17 (noche).—La comision encargada de examinar la proposicion de suspension de las sesiones, está compuesta de nueve diputados, favorables á dicha proposicion, y de seis que la rechazan.

Se cree que, conforme á la opinion del gobierno, la Asamblea fijará la época de su vuelta á Versalles á principios de Noviembre próximo, para no prejuzgar la cuestion de

paño, la Sr. Arred de Nestosa, y los Sres. Vico (D. Antonio), Zamacois y Castilla, como asimismo el eminente artista don Emilio Pinchiera, que bailará, acompañada del primer bailarín y director, Sr. Rosi, y todo el cuerpo coreográfico. La función, á juzgar por las localidades pedidas en contaduría, promete estar concurrenciosísima.

Hoy abrirá de nuevo sus puertas el teatro de Novedades, poniéndose en escena por primera vez la obra lírica dramática que con el título de El cura de Flix en Caspe, ha escrito un aplaudido autor dramático, y el juguete cómico La barberilla de Lavapiés, exornada con coros y baile.

Ayer tarde se cantó en San Ginés con gran solemnidad una Soles, asistiendo la real congregación de Nuestra Señora del Carmen, y hoy tendrá efecto la función principal que dedican los congregantes. La señora duquesa de Castro Enriquez ha regalado un precioso arco de metal plateado para que forme el templete de la imágen.

En la madrugada de ayer falleció repentinamente una mujer que habitaba un cuarto tercero de la casa núm. 4 de la calle de los Estudios. El juzgado de guardia se personó inmediatamente en la referida casa, disponiendo la traslación del cadáver al depósito del Hospital general.

El beneficio de la Judic, en San Petersburgo, según una correspondencia de aquella capital, ha excedido en sus resultados materiales á todo lo que hasta ahora se había visto allí de más extraordinario. Solo la entrada general produjo 20.000 francos. Las localidades vendidas en casa de la beneficiada se pagaron á precios exorbitantes. Además, la actriz fué obsequiada con los tres regalos siguientes: Un magnífico aderezo de diamantes formando

una corona, compuesta de cinco grandes estrellas, nuevo modelo de seis rayos, y las cuales pueden desmontarse y servir de pendientes, broche, etcétera; su valor 20.000 francos.

Una gran flecha para el peinado, con un zafiro del tamaño de un huevo de paloma de aguas soberbias y adornado con gruesos diamantes; su valor 80.000 francos.

Diez y siete gruesos diamantes, admirablemente montados formando un brazalete; su valor 32.000 francos.

Cuyas sumas con el ingreso del teatro, hacen un total de 132.000 francos.

Si á esto se agrega los 100.000 francos que le ha producido á la Judic su contrato, los conciertos particulares y otros varios regalos, resulta que la afortunada actriz ha adquirido en Rusia en seis semanas una renta de 6.000 francos.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.—Santa Sinfrosina y sus siete hijos mártires.

Cultos.—Se gana el Jubileo de Cuarenta Horas en la iglesia del hospital del Carmen, calle de Atocha, donde por la mañana habrá misa mayor y por la tarde se cantarán vísperas de San Vicente de Paul y la reserva.

La archidiócesis sacramental de Santa María y Hospital general celebra la función anual de instituto al Santísimo Sacramento con gran solemnidad; á las diez y media será la misa mayor con sermón, que predicará D. Antolin Barbañero, y por la tarde, á las seis, se cantarán completas, terminando con procesion de visita de altares y la reserva.

Termina en San Ginés la novena de la Virgen del Carmen, y predicará en la misa mayor don Vicente Lopez de Lerena, y en los ejercicios de la tarde otro señor orador, terminando con la reserva y procesion con la sagrada imágen de Nuestra Señora.

También terminan las novenas de Nuestra Señora del Carmen en San Martin y en San Lorenzo. En el colegio de Loreto comienza al anochecer la novena de San Josquin y Santa Ana, y dirá hoy el sermón D. José Vigier.

ESPECTACULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las 5.—T. 3.º impar.—El barberillo de Lavapiés.

A las 9.—T. 2.º par.—El barberillo de Lavapiés.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las 8 1/2.—La cabra tira al monte.—El diamante negro.—Intermedios por la banda de Ingenieros.

TEATRO DEL CIRCO (plaza del Rey).—A las 8 1/2.—Foncion á beneficio del soldado Genaro Escalona, prisionero que fué de los carlistas.—La libertad de ensañanza.—El hombre es débil.—Ejercicios gimnásticos.—Los estanqueros acreos.—Ejercicios.

CIRCO DE PRICE.—A las 5 y á las 9.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en las que tomarán parte la señorita Emma y Mr. Mellilo con sus siete perros adiestrados.

TEATRO-CAFE DE NOVEDADES.—A las 9.—El cura de Flix en Caspe.—La barberilla de Lavapiés.

Table with financial data: BOLSA DE MADRID DEL 17 DE JULIO. OPERACION OFICIAL COMPARADA CON EL DIA ANTERIOR. FONDOS PUBLICOS. Includes columns for various bonds and interest rates.

tuvo todo el día entre 15,70 y 75, quedando á 15,725. El exterior puede calcularse á 17,50 con escasas operaciones. Los bonos del Tesoro, con bastante demanda, á los tipos de 48,60 y 70, y de 46 á 47,50, segun las partidas, las carpetas de los de segunda serie.

SECCION DE ANUNCIOS.

Bálsamo para la guerra.—Bálsamo para curar heridas.—Bálsamo para curar contusiones.—Bálsamo para curar todo reumatismo.—Bálsamo para curar quemaduras de arma de fuego, plancha, lumbre, fósforo y líquidos. Includes an illustration of a man's face.

A TODOS LOS QUE SE BAÑEN Ó SE HAYAN BAÑADO, GRANDIOSO DESCUBRIMIENTO VEGETAL, el del Aceite de Bellotas. Las aguas todas sin escepcion, atacan los cabellos en su base y su superficie, los deslustra, enreda, asperece, pone quebradizos, pegajosos, y con frecuencia son el origen de prematuras canicies, calvicies, alopecias, totales ó parciales, si no se usa durante el baño, un mes despues, el imitabile.

INFALIBLE CURACION DEL REUMATISMO. El maravilloso Aceite de bellotas con sávia de coco, mejorado y recomendado por muchos médicos de todos los sistemas y 800 periódicos, lo cura en pocas horas con solo friccionarse, mejor y más barato que todos los remedios conocidos hasta el día. Jardines, 5, Madrid, y en 2.500 boticas, droguerías y perfumerías.

CREMA DE NIEVE. Este nuevo descubrimiento de tocador es sin igual para tener suave el rostro, esclarecerlo, purgarlo de toda irritacion, conservarlo siempre fresco, limpio, terso, sano y trasparente. Las mujeres que lo usan diariamente se hacen admirar por su blancura natural relativa, por lo sano, aterciopelado de su cutis y limpieza de su cuello.

GRAN FABRICA DESTILADORA. JARDINES, 5, MADRID. Artículos finos de tocador y otros sacados de las plantas y flores más importantes del reino vegetal, para el pañuelo, baño, ropa, para precaver la polilla, para sahumar los teatros, salones de baile, viviendas, con algunas gotas en una badilla candente, para aromatizar licores, jarabes, vinos y ratifias, inventados ó perfeccionados por L. de Brea y Moreno, á saber: Extracto de yerbabuena, 6 rs. frasco.

SOMBRA DE JEREMIAS (Ó RASTIK YUZI ORIENTAL). PARA CEJAS, PESTAÑAS, CANAS Y LUSARES. Esta inocente composicion, generalizada entre las turcas de gran tono, sirve para poblar y sombrear las pestañas, las cejas, las ojeras, ocultar las canas, para figurar los ojos rasgados, arrugas para el teatro y hacer en el acto los lunares eficientes.

BLANCO NIEVE DE CLEOPATRA. COLORIDO HUMANO Ó ROSA PARA DESCOLORIDAS, DE CLEOPATRA. Un rostro blanco solo, exento de pecas, arrugas, manchas, espinillas ó ligeramente sonrosado, es como un rayo de sol que se presenta en un hermoso paisaje. La blancura, la flexibilidad, la transparencia y la lozanía del cutis, son condiciones indispensables para la hermosura completa de la mujer.

NUEVO DESCUBRIMIENTO PARA TOCADOR, REFRESCO, VIAJE, MEJORAR LAS AGUAS, PARA DOLORS REUMÁTICOS, HERIDAS, CONTUSIONES, MAREO DE MAR, TIERRA Y SUSTOS. Agua aromático-espirituosa del Parnaso con árnica del Ecuador, de 37 grados, muy superior á la de Colonia, Carmelitas, Florida, Botot, Boyer y á la tintura de árnica.

NUEVO CAFE DE BELLOTAS, PREPARADO POR UNA CORRIENTE DE VAPOR Y RECOMENDADO EN 31 DE ENERO DE 1871, POR «EL GENIO MÉDICO-QUIRÚRGICO,» QUE DIRIGE EL DR. ESPAÑA. Es higiénico, estomacal, alimenticio, medicinal é infinitamente mejor en su género que el de Moka, Martínica, Puerto Rico, Guadalupe, Barbadas y Marie-Galante.

FABRICA DE TINTAS QUIMICAS PARA ESCRIBIR. Estas tintas aromáticas son superiores á las indelebiles inglesas, á las simpáticas alemanas y á las alterables francesas de Souberen, Dixi, Kuecht y otros fabricantes no menos célebres. No tiene rival en el comercio, la magistratura y el Parlamento estos nuevos inventos.

EL LIBRO DE LOS JUECES MUNICIPALES, POR D. C. MAS Y ABAD. Segunda edición. Contiene: lo referente á la organizacion, atribuciones y competencia de los jueces y fiscales municipales; á los juicios de paz, verbales, de faltas; á los preventivos y diligencias criminales; al registro civil; con formularios para todos esos actos, y el arancel de derechos exigibles en todos ellos.

AGUA DE MELISA de las carmelitas. BOYER, único sucesor, PARIS RUE TARANNE, 14. Contra la apoplejía, parálisis, mareo, flatos, desmayos, cólera, jaquecas, indigestiones, etc. Véase el prospecto. En Madrid, por mayor, Agencia franco española la 31, Sordo; por menor, á 7 rs. frasco, sus depositarios de Madrid y provincias.

LÍNEA DE VAPORES ESPAÑOLES DE OLANO, LARRINAGA Y COMPAÑIA PARA MANILA. El 25 de Julio saldrá de Cádiz, y el 30 de Barcelona, el nuevo y magnífico vapor español EMILIANO. Informes: D. M. A. Amategui, en Cádiz.—Galofre y compañía, en Barcelona. Madrid: Huertas, 9, 2.º izquierda.

SE ALQUILA UN CUARTO PRINCIPAL lujosamente amueblado. Plaza de Oriente, número 7, cuarto bajo de la izquierda, darán razon.

REFERENCIAS Á LOS SORDOS. Uno de los adelantos en medicina que más propicios se presentan á llamar la atencion pública lo es indudablemente el específico que, con el título de INFALIBLE para la sordera y enfermedades de los oídos, ha dado principio á la venta en la droguería calle de las Infantas, núm. 25, ó en casa del propietario, Palma, 37. Al ver los resultados inmediatos que los pacientes de esta enfermedad han experimentado, y algunos hasta han demostrado su gratitud en la prensa, el propietario de este específico ha señalado otros depósitos en las principales farmacias de Madrid.

LA TINTURA INGLESA DE HEBBINGS ETC. O.ª Maravillosa descubierta que devuelve á los cabellos blancos su color natural en el espacio de tres días. No contiene nitrato de plata, ó sustancia nociva á la salud. No precisa de lavar antes ni despues de su empleo. El resultado es garantizado infalible. Aplíquese con un cepillo una ó dos veces al día por tres días seguidos, para conservar el color es suficiente usarlo una ó dos veces por mes.

DEPOSITO PARA TODA EUROPA 60, Plaza de D. Pedro, 61. LISBOA. Los pedidos al por mayor dirigidos á nuestra casa de Lisboa tienen un descuento de 30 por 100.

DIEZ, SASTRE. Puerta del Sol, 15, entresuelo, derecha. Pone en conocimiento de su numerosa clientela, y del público en general, haber recibido un gran surtido de géneros ingleses y franceses para la estacion, en la inteligencia que su novedad y económicas precios se han de agradecer.

EL LIBRO DE LAS ELECCIONES. RESEÑA HISTÓRICA DE LAS VERIFICADAS DURANTE LOS TRES PERÍODOS DEL RÉGIMEN CONSTITUCIONAL. (1810 á 1814—1820 á 1823—1834 á 1873.) POR D. ANDRÉS BORRERO. Se hallará al precio de 2 rs. en la librería de don Salvador Sanchez Rubio, calle de Carretas, 31.